

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio	No. 1066
Radicado:	050013110004 2022 00567 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	FRANCISCO ANTONIO CHAVARRÍA TUBERQUIA C.C. 3.507.069
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y OTROS
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:

Accionante:

FRANCISCO ANTONIO CHAVARRÍA TUBERQUIA

Correo electrónico: comundevictimas@gmail.com

Accionados:

- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces

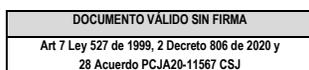
Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 1890
Radicado:	050013110004 2022 00567 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	FRANCISCO ANTONIO CHAVARRÍA TUBERQUIA C.C. 3.507.069
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y OTROS
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por FRANCISCO ANTONIO CHAVARRÍA TUBERQUIA con C.C. 3.507.069, que dirige contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, de las víctimas, a la verdad justicia y reparación, al debido proceso administrativo, a la igualdad y a la dignidad humana.

En los HECHOS señaló:

HECHOS

1. SEÑOR JUEZ, Soy desplazado, padre cabeza de hogar, víctima de desplazamiento forzado, del municipio de TARAZA ANT en el año 2001 soy una persona de la tercera edad a mis 75 años.

Habiendo realizado derecho de petición de fecha 27 de AGOSTO de 2022 enviado por medio del correo certificado de la unidad para las víctimas,

Y esto en vista de que en fecha 10 de marzo del en curso me notificaron por escrito que mis recursos se verían reflejados en el trascurso del mes de junio de 2022, y otra vez vuelve y juega como siempre antes era vía verbal usted esta en ruta prioritaria, debe de esperar, y lo mismo realice una petición y una tutela, y la respuesta al juez fue esta engañosa, ya que el juzgado fallo en mi contra y ellos aprovecharon esto y no cumplieron, es por esta razón que yo nuevamente otra derecho de petición el cual no me han dado respuesta y vuelvo a en tutelar, y espero señor juez que no me paze lo mismo con estas respuestas engañosas, como es posible señor juez que yo a mis 75 años, después de pasar por tanta violencia bien enfermo y estos señores me engañen tan vilmente, que descaro.

SEÑOR, juez de tutela la presente es con el fin de que se me protejan mis derechos que están siendo vulnerados por la entidad accionada, pero eso lo vengo escuchando desde hace ya más de un año, y esta es la hora que no recibo un comunicado por escrito positivo ni una respuesta a mi solicitud, La unidad me está vulnerando el derecho fundamental al debido proceso administrativo, el derecho a la igualdad ya que el suscrito cuenta con el criterio de prioridad establecido en la norma LEY 1448 de 2011 en su art. 13 en el decreto 1377 de 2014 en su art. 7, en el decreto 1084 de 2015 en su art. 2.2.7.4.7 y en la resolución interna 582 de 2021 en su art. 2 y aún más que soy sujeto de especial protección constitucional, y requiero de esta indemnización para emprender mi proyecto de vida

ya que por mi avanzada edad no puedo laborar y me encuentro muy enfermo,

TERCERO: tomen en cuenta lo anunciado por la corte constitucional mediante auto 206 de 2017, auto 331 de 2019 concluyo que, en casos similares se debe proteger el derecho fundamental, para de esa manera garantizar que el interesado conozca un plazo razonable en el que será indemnizado, pues la falta de claridad en los términos, atenta contra el derecho fundamental al debido proceso administrativo,

Su señoría, ya han pasado más de 15 días hábiles lo que hace realice el derecho de petición buscando solución y una respuesta de fondo y la unidad guarda completo silencio como siempre,

Envíe el correo autorizado, para que me envíen mi respetiva resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56, 67, y 68 de la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento. Administrativo y de lo contencioso administrativo) por medio del cual se reglamenta la notificación electrónica y permite a las autoridades administrativas notificar sus actos a través de medios electrónicos,

3. Honorables Ad Qou, no deben caer en las trampas y dilaciones que nos interpone la unidad de victimas ya que como guardianes de la constitución y autónomos deben de velar para que se nos protejan nuestros derechos fundamentales ya que la acción de tutela constituye uno de los más importantes mecanismo de la garantía de los derechos constitucionales fundamentales, al alcance de toda persona de los derechos de carácter fundamental, siempre que hayan sido violentados o amenazados por una autoridad pública por los particulares y en los eventos expresamente autorizados en el artículo 86 de la constitución nacional y se orienta en esencia a la garantía y protección de estos derechos mediante la aplicación directa de la constitución, a través de un procedimiento, expedito y sumario.

4. Señor juez, considero que la UNIDAD DE ATENCION REPARACION INTEGRAL A LAS VOCTIMAS, UARIV ha contado con un tiempo prudencial para resolver de fondo mi solicitud, pues han transcurrido un tiempo razonable desde la fecha de la presentación y no he recibido información clara al respecto, teniendo en cuenta que se trata de un derecho fundamental como es el derecho a la reparación de las victimas y como lo ordeno el honorable tribunal Superior de Medellín, en sentencia 2021-00022 donde concluyo que la corte constitucional, mediante el auto 206 de 2017 en caso similares como el del suscrito(a) se debe de proteger el derecho fundamental de petición del accionante para de esa manera garantizar que el interesado conozca un plazo razonable en el que será indemnizado, pues a falta de claridad en los términos atenta contra el derecho fundamental al debido proceso administrativo,

5. Señor juez, me veo en la obligación de presentar esta acción de tutela por cuanto en la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, UARIV, me manifiestan que ellos se tomaran el tiempo que necesiten para contestar, que ni siquiera pueden decirme cuando, y no cuento con ningún otro mecanismo eficaz para lograr una pronta respuesta y la expedición de la prestación que requiero, pues mis derechos como víctima se ven vulnerados con el obrar pernicioso de la entidad accionada, y mas al contar con una edad de 75 años,

Solicita en la tutela:

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas respetuosamente solicito al señor JUEZ, TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales fundamentales y de los desplazados invocados, conminando a la accionada a que reconozca mi estado de vulnerabilidad manifiesta, para que se dé cumplimiento al derecho de petición y al debido proceso y por ende REALIZAR, las acciones y trámites encaminados a garantizarme la efectividad en el goce de una vida digna con la previa satisfacción de mis necesidades básicas insatisfechas emitiendo

RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO Fijar día mes para el pago de la indemnización, como lo ordeno en el decreto 1084 de 2015 en su art, 2.2.7.4.7 y en la resolución interna 582 de 2021 en su art, 2 y aún más que soy sujeto de especial protección constitucional, Solicito respetuosamente ordenar la entrega de la resolución de pago en una forma clara i congruente, y que tengan en cuenta mi estado de prioridad, ruta prioritaria mayor de 75 años y que no supere la próxima vigencia fiscal para la materialización y entrega de los incentivos conceptos de reparación por desplazamiento forzado

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por FRANCISCO ANTONIO CHAVARRÍA TUBERQUIA C.C. 3.507.069 contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADA por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a la doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces; para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

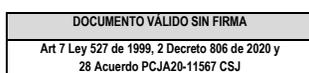
- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, para que RINDA INFORME a más tardar el **22 de septiembre de 2022** sobre lo siguiente:
 1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
 2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a la petición incoada por el accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.

3. Deberá informar si el señor FRANCISCO ANTONIO CHAVARRÍA TUBERQUIA C.C. 3.507.069 se encuentra inscrito en el RUV, si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.
4. Deberá informar si se ha aplicado el Método Técnico de Priorización, en caso afirmativo informar su resultado y aportar la constancia de notificación al accionante.
5. Deberá indicar si el accionante cumple con alguno de los criterios para el pago priorizado de la indemnización que reclama.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que a más tardar el **22 de septiembre de 2022**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ



JBR

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.